

Constancia secretarial: Manizales, 3 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez la solicitud de terminación del proceso por pago. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes y/o bienes propiedad de los demandados por parte de otros Despachos Judiciales, y consultada la base de datos de los depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN no se encontraron consignados depósitos.

Sírvase proveer



ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En este proceso ejecutivo de única instancia adelantado a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” NIT. 890.803.236-7, representada legalmente por OCTAVIO DE JESÚS MONTES ARCILA, frente al señor WILLIAM CAMILO PALACIO MARULANDA C.C. 1.057.784.238, solicitó el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total del crédito y las costas.

Para resolver considera el Despacho:

Que lo deprecado por las partes se ajusta a las formalidades del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA” NIT. 890.803.236-7, representada legalmente por OCTAVIO DE JESÚS MONTES ARCILA, frente al señor WILLIAM CAMILO PALACIO MARULANDA C.C. 1.057.784.238, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea WILLIAM CAMILO PALACIO MARULANDA identificado con cédula de ciudadanía número C.C. 1.057.784.238, en las entidades bancarias señaladas en auto de 27 de agosto de 2021.

Remítase comunicación solicitando dejar sin efecto el oficio 1891 de 27 de agosto de 2021.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenar el archivo de este juicio previa anotación en los libros radicadores y la base de datos que reposa en este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99d7d36fdf09d026c0331c129ff68a2333207ad43b0c50fe802afab3d7837b14

Documento generado en 03/11/2021 03:49:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>